



IMPUESTOS
INTERNOS

2/3/2022

G. L. Núm. 2829XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual indica que en el año 2014, usted recibió del XXX un avance de inicial de XXX, a los fines de construir la Escuela XXX, ubicada en XXX, sin embargo, durante los años 2015 hasta 2020 solo se realizaban estudios del terreno, curvas de nivel y algunos gastos relacionados al movimiento de tierra, y en el 2021 inicia la ejecución de la primera parte. En ese sentido consulta si ese ingreso de avance debe presentarse de manera total o parcial, equivalente al 20% recibido; esta Dirección General le informa que:

Los ingresos recibidos por usted, en calidad de contratista, por concepto de avance del monto total contratado para la ejecución de obras del Estado, constituyen un pasivo. En tal sentido, dichos montos formarán parte de la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en el ejercicio fiscal donde se haya ejecutado la construcción, conforme el Artículo 304 del Código Tributario. No obstante, los pagos realizados por el Estado y sus dependencias a los contratistas para la ejecución de obras, se encontrarán sujetos a la retención del 5% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el Literal e) del Artículo 309 del referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal



